

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allego escrito de subsanación dentro del término otorgado, sírvase proveer.

Cali, 07 de marzo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00046-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legalmente otorgado, se procederá con las admisión de la demanda Ejecutiva, propuesta el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit: 860034343-7 a través de apoderado judicial abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con T.P.62.217 contra DISEÑOS OPTIMOS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit: 9004521636 y la señora MARIA ELENA VARGAS SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.338.116, cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto conforme a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la misma obra, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de DISEÑOS OPTIMOS DE COLOMBIA SAS y la señora MARIA ELENA VARGAS SALAZAR, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la suma de \$167'000.000.00 correspondiente al capital insoluto del pagare Nro. 816427.
2. Por la suma de \$5'797.623.00 correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa fluctuante del DTF mas 14.50% (18.04 E.A.) que nominal equivale al 1.3917 % y causados desde el 30 de noviembre de 2021 al 10 de febrero de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, o en su defecto conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Jaime Suarez Escamilla, abogado titulado con C.C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **959f8c51de87ff76f11409b3cc5a772c59afee381002503c8c609de431b6f76f**

Documento generado en 07/03/2022 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>